

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00083-2025 DE JUEVES, 13 DE MARZO DE 2025

“POR EL CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y PODA DE FORMACIÓN A LA CLINICA BLAS DE LEZO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. **EXT-AMC 24-0009319**, la señora **CAROLINA BUENDIA GUTIERREZ** en calidad de representante legal de la **CLÍNICA BLAS DE LEZO** identificada con NIT **890400693-1**, elevó petición ante el EPA Cartagena, solicitando la autorización para la tala de dos árboles, ubicados en la sede principal de clínica Blas de Lezo dirección Tv. 54 #47-57.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección a la dirección registrada en la petición antes referida, el día 25 de septiembre de 2024 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000106-2025** de fecha 28 de febrero de 2025, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	3	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Guayacan (<i>Guaiaecum officinale</i>)	1	8	0.21-0.24-0.21	Regular		10°24'47" N 75°32'16" W
Higuerón (<i>Ficus varias especies</i>)	1	7	0.60	Regular		10°24'47" N 75°32'17" W
Almendo (<i>Terminalia catappa</i>)	1	12	0.60	Regular		

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 27 de septiembre del 2024, se realiza visita de inspección, en la clínica de Blas de lezo, donde se observaron frente de ella 3 árboles, como son: 1. Guayacan (*Guaiaecum officinale*), 1 Higuerón (*Ficus varias especies*) y 1 Almendo (*Terminalia catappa*) donde fuimos recibidos por el señor Angelo Negrete, a quien se le manifestó el motivo de la visita, dos árboles para talas (Higueron y Guayacan) por presentar inclinación con peligro de volcamiento y causar daños humanos o materiales. Y una poda del árbol de Almendo, se le debe bajar altura y realizar poda de formación. (ver registro fotográfico)

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa que es viable autorizar para que se realice las TALAS de los árboles

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de: Guayacan (*Guaiacum officinale*), 1 Higuerón (*Ficus varias especies*), por presentar una inclinación peligrosa para la vía principal, estos dos árboles en cualquier momento se pueden volcar.

Realizar la poda del árbol de Almendro (*Terminalia catappa*), por tener gran altura, las ramas están llegando a los cables de alta tensión, se le debe realizar poda de formación, dándole simetría al árbol y bajarle suficiente altura.

Estas dos actividades se deben realizar urgentes, por encontrarse sembrados en una clínica donde llegan muchos pacientes, por el impacto ambiental que causan las talas de los árboles, como medida de compensación ambiental, debe sembrar 20 árboles y mantener por un periodo de (2) años, árboles que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icacó (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguatate (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras. Se le notifica a la clínica de Blas de Iezo. Para que realicen las actividades de Talas y poda.

Es pertinente aclarar, que en el lugar donde se van a talar los dos árboles, pueden reemplazarlos, por árboles utilizados dentro de la compensación, y también en una zona verde cercana u otro lugar escogido por el EPA Cartagena como autoridad ambiental.

Se debe realizar poda de aclareo y formación, al árbol de Almendro, para que minimice la oscuridad que se presenta en esta área de la salud

Nota : En la solicitud hacen mención a dos árboles, pero en el momento de la visita se percibe, que un tercer árbol, de la especie Almendro, también se puede intervenir, por encontrarse frente de la clínica Blas de Iezo. Por razón de que los cables están encauchados no se relaciona a la empresa afín.

RECOMENDACIONES

Al realizar las talas de los 2 árboles: Guayacan (*Guaiacum officinale*), 1 Higuerón (*Ficus varias especies*), se recomienda contratar personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortar de arriba hacia abajo hasta llegar a la base del tallo, se recomienda realizar la compensación en el área de influencia de la afectación u otro lugar que designe la autoridad ambiental.

Para realizar la siembra, se deberá realizar un ahoyado de (1m de ancho x 1m de largo x 1m de profundidad), previa limpieza del área, llenarlo con tierra negra abonada, sembrar, realizar un riego de pegue hasta que sature el suelo, para garantizar el éxito de la siembra, luego colocarles tutores, mínimo 1 por árbol, y realizarles mantenimiento general por un tiempo de (2) año después de establecidos, dicho mantenimiento corresponde a riego periódico, fertilización con materia orgánica, control de malezas, plagas y enfermedades haciendo especial énfasis en las plántulas frutales, dejando un récord o registros de estas labores agronómicas para fijar las fechas de las futuras programaciones, e igualmente indicando las coordenadas del sitio(s) de siembra.

Debe presentar al EPA Cartagena un informe trimestral de la ejecución del mantenimiento.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y la poda.

La actividad ejecutada, deben ser 2 talas y 1 poda.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las talas y la poda(...)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

REGISTRO FOTOGRAFICO



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo **8** de la **Constitución Política** establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo **79** de la **Constitución Política** indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo **2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente respecto al aprovechamiento de árboles:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario(...).

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015 establece : “(...)Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que, a su vez, el artículo **2.2.1.1.14.1.** de la norma ibídem indica:

“2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

Que mediante Resolución **1517 de 2012**, se adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, en la cual se determinó que las medidas de compensación tienen como finalidad garantizar la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015**, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que se evidencia que para la autorización de la tala de 2 árboles, la representante legal de la Clínica de Blas de lezo, Carolina Buendía Gutiérrez identificada con cedula 52.350.695 allegó certificado de libertad y tradición del predio donde se encuentra los árboles, que aunque cuya titularidad reside en la organización Clínica General del Norte, fue aportado como soporte de la disposición del predio, el certificado de existencia y representación legal de la clínica Blas de Lezo, donde aparece registrado que ambas entidades hacen parte de un mismo grupo empresarial, actos y documentos sobre los cuales hay una presunción de buena fe, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y que son componentes integrantes de la presente decisión.

Que adicionalmente en el concepto técnico EPA-CT- 0000106 -2025, el técnico delegado para la visita aclara que aunque la solicitud de parte refiere a 2 árboles, pudo observar la necesidad de ejecutar la poda de formación para un individuo arbóreo de la especie almendro.

Es por lo anterior, que en atención al concepto técnico EPA-CT- 0000106 -2025 de fecha 28 de febrero de 2025 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procederá a **conceder la autorización de tala de emergencia** de dos individuos arbóreo, Guayacan (*Guaiacum officinale*) e Higuerón (*Ficus* varias especies), con georreferenciación 10°24'47" N 75°32'16" W y 10°24'47" N 75°32'17" W respectivamente; así como también se autorizara **la poda de formación** al árbol de Almendro (*Terminalia catappa*) con el objeto de reducir su altura, dar simetría a la copa del árbol y por encontrarse cerca al cableado eléctrico de alta tensión.

Por otra parte, se ordenará que efectúe como compensación, conforme a lo estipulado en el concepto técnico, lo siguiente: *"(...)debe sembrar 20 árboles y mantener por un periodo de (2) años, árboles que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentatale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguante (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras"*.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"*, que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda..."*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No **EPA-CT- 0000106 -2025** de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER y AUTORIZAR LA TALA DE EMERGENCIA de dos individuos arbóreo, Guayacan (*Guaiacum officinale*) e Higuerón (*Ficus* varias especies), con georreferenciación 10°24'47" N 75°32'16" W y 10°24'47" N 75°32'17" W respectivamente; presentada por la **CLÍNICA DE BLAS DE LEZO** identificada con **NIT 890400693-1**, representada legalmente por **CAROLINA BUENDIA GUTIERREZ** o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR LA PODA DE FORMACIÓN del árbol de Almendro (*Terminalia catappa*), de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al representante legal de la **CLINICA BLAS DE LEZO** que, conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, tres (3) meses para la ejecución de la Tala y poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La tala y poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 Al realizar las talas de los 2 árboles: Guayacan (*Guaiacum officinale*), 1 Higuerón (*Ficus* varias especies), se recomienda contratar personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortar de arriba hacia abajo hasta llegar a la base del tallo. Se sugiere asegurar el área antes de realizar las labores y demarcar el sitio con buena señalización.
- 1.2 Es importante antes o en el procedimiento de la Poda y tala, revisar que el árbol no albergue nidos de aves o individuos arbóreos. De encontrarse fauna silvestre, debe ser entregada en el CAV del Establecimiento Público Ambiental ubicado en la Bocana o en caso de capturar al espécimen, dar aviso a esta autoridad ambiental para efectuar su recolección y reubicación.
- 1.3 Será responsabilidad del ejecutante de la Poda responder por cualquier daño que ocurra a la propiedad pública o privada y/o perjuicio a personas en el sitio. La poda no deberá ser drástica, así como tampoco se deberá descompensar la estructura del árbol.
- 1.4 Es responsabilidad de la ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo con la disposición adecuada de los residuos generados.
- 1.5 Es obligación del ejecutante luego de efectuada la Poda de formación, aplicar cicatrizante orgánico para evitar que el árbol sea afectado en sus cortes por agentes externos como bacterias, hongos, patógenos y/o isópteros que puedan afectar el estado fitosanitario de los mismos o causar la muerte de los árboles.
- 1.6 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTICULO SEXTO: ESTABLECER que la **CLINICA BLAS DE LEZO**, como medida de compensación, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de 20 árboles por un periodo de (2) años, árboles que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(Anacardium occidentatale), Caimito (Pouteria cainito), Pera costeña (Eugenia uvalha), Icacó (Chrysobalanus icaco), Huevo Vegetal (Bligiasapida), Chirimoya (Annona cherimola), Cereza (Pronusserotina), Carambolo (Averrhoa carambola), San Joaquín (Cordia sebestena), Trébol (Platymiscium pinnatum), Cañaguate (Tabebuia crhysantha), Polvillo (Tabebuia billberggii), Roble (Tabebuia rosea).

Es pertinente aclarar, que en el lugar donde se van a talar los dos árboles, pueden reemplazarlos, por árboles utilizados dentro de la compensación, y también en una zona verde cercana u otro lugar escogido por el EPA Cartagena como autoridad ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: Para realizar la siembra, se deberá realizar un ahoyado de (1m de ancho x 1m de largo x 1m de profundidad), previa limpieza del área, llenarlo con tierra negra abonada, sembrar, realizar un riego de pegue hasta que sature el suelo, para garantizar el éxito de la siembra, luego colocarles tutores, mínimo 1 por árbol, y realizarles mantenimiento general por un tiempo de (2) años después de establecidos, dicho mantenimiento corresponde a riego periódico, fertilización con materia orgánica, control de malezas, plagas y enfermedades haciendo especial énfasis en las plántulas frutales, dejando un récord o registros de estas labores agronómicas para fijar las fechas de las futuras programaciones, e igualmente indicando las coordenadas del sitio(s) de siembra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y los servicios ecosistémicos, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: Como parte de la obligación descrita en el artículo sexto, la **CLINICA BLAS DE LEZO**, debe presentar al EPA Cartagena un informe trimestral de la ejecución del mantenimiento de los arboles sembrados.

ARTICULO SEPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual, se remitirá la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO OCTAVO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto a la **CLINICA BLAS DE LEZO** al correo electrónico notificaciones@clinicablasdelezo.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

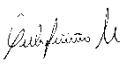
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA**.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada Código 068 Grado 55

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes 
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: ppinillos 
PU/Cód. 213- Gr33 EP